

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redacción, casa de D. José G. Romero, calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestres y 80 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Noviembre —Núm. 313.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M. SEÑORA:

Atento á los deseos manifestados por los Cuerpos Colegisladores de minorar los gastos del Estado, y á la imperiosa necesidad de aliviar el Tesoro público, el Gobierno de V. M. dedica su preferente atención á examinar todos los ramos de la Administración, para proponer después de un detenido estudio las economías que se puedan introducir en cada uno de ellos, sin perturbación para el servicio ni perjuicio para los derechos legítimamente adquiridos. La impresión de la Escuela especial del Cuerpo de Administración militar es una de las que se pueden llevar á efecto con utilidad para el Estado. El servicio que el referido Cuerpo está llamado á prestar, no requiere conocimientos que exijan una Escuela especial, y por lo tanto no hay razón alguna que justifique el gasto que ocasiona la existencia de aquella y el personal de su profesorado.

Al proponer á V. M. esta medida, el Ministro que suscribe crea ventajoso reemplazar el actual sistema de entradas en el Cuerpo por el de exámenes públicos y de oposición, que aseguren el agerres en la elección de los que reúnan mayor aptitud, vitando así á ser la única base de admisión; y respecto al derecho de los actuales alumnos, reservámosles hasta su extinción todas las vacantes de Oficiales terceros que no sean de la provisión del ejército.

Fundado en estas razones, y resolviendo una economía anual de 25 300 pesetas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el

alto honor de presentar á V. M. la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto: Madrid 8 de Noviembre de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administración militar.

Art. 2.º Los actuales alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo que no correspondan á la provisión del ejército, e ingresarán en el mismo en las épocas que les correspondiera por el Reglamento vigente; pero sujetándose al terminar dichos plazos al examen de las materias cuyo programa se fijará oportunamente y siempre que en él sean aprobados.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en Julio de 1867 hubiese mayor número de vacantes en el Cuerpo que de alumnos de segundo año con derecho á ocuparlas, se permitirá optar á las vacantes á los que, aprobados del primer año, se sometan al examen de las materias que el programa fijare hasta el término de la carrera, obteniéndolas por orden de preferencia de censuras.

Art. 4.º Terminado por los medios indicados el ingreso en el Cuerpo de los alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposición las cuatro quintas partes de Oficiales terceros que vayan ocurriendo, debiendo tener los aspirantes en la clase de pasados 20 años cumplidos y los actuales 17, no excediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la Gaceta oficial con seis meses de anticipación el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del cuerpo de Administración militar se suprimirá un número equivalente de empleos de los diferentes clases al que en el día se halla ocupado el profesorado, quedando en consecuencia de reemplazo desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre

de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narváez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 326.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad ordenarán á la busca y captura de Pedro Españaque y Francisco Dominguez, cuyos señas se insertan á continuación, cuyos sujetos se fugaron en la noche de ayer de la cárcel de Benabente, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición. Leon 16 de Noviembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

SEÑAS.

Pedro Españaque, natural de Zragoza, edad 56 años, pelo negro, ojos id., barba poblada, estatura 5 pies 1 pulgada, robusto, moreno y frente descubierta, pié izquierdo inflamado; viste pantalón negro, blusa de percal azul y blanco con rayas ó chaqueta corta de paño.

Francisco Dominguez, natural de Pobladora del Valle.

Edad 48 años, pelo canoso, algo calvo, muy moreno, cara arrugada, estatura 5 pies 4 pulgadas, pantalón y chaqueta pardos, chaqueta cerrada.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 327.

Diferentes son las quejas producidas contra algunos sujetos que careciendo de títulos académicos, se dedican al ejercicio de la Medicina y Cirugía en esta provincia, y que no obstante las terminantes disposiciones dirigidas á prohibir y castigar dichos abusos, estos se repiten con demasiada frecuencia, en perjuicio de la humanidad y de los que están exclusivamente autorizados para ejercer aquellas profesiones. Tales excesos no pueden ya mas tiempo pasar desapercibidos, y estoy dispuesto á corregirlos sin consideración alguna, haciendo uso de todos los medios que me concede la ley. Al efecto, pues, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, que no permitan el ejercicio de la ciencia de curar á las personas que carezcan del correspondiente título; persiguiendo á los intusos y dándose cuenta de cuales sean estos para poder aplicarles todo el rigor de la ley.

Espero tambien del celo de dichas Autoridades encarguen á los Sres. Farmacéuticos no desprecien medicamento alguno sin que el pedido de estos vaya autorizado por facultativo competente, pues en hacerlo así darán lugar una prueba de interés por un servicio que tan recomendado se halla para beneficio de la humanidad. Leon 15 de Noviembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

-2-
COMISION PROVINCIAL DE LEON PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

Concluye la relacion de los objetos ó productos que se remiten á la Comision Española en Madrid, clasificados en la forma prevenida por la Comision Imperial en su reglamento de 12 de Julio de 1865.

Núm. fig. de á los buhos exteriores.	Núm. de cajones ó buhos interiores.	Objetos ó productos presentados.	Procedencia.	Expositores.	Número de orden de los objetos.
GRUPO 7.—CLASE 67.					
<i>Cereales y otros productos harinosos comestibles con sus derivados.</i>					
9	1	Trigo tremesino.	Leon.	La Junta de Agricultura.	50
	1	Idem de Egipto.	idem.	idem.	51
	1	Conteno del pais.	idem.	idem.	52
	1	Idem de astúcas.	idem.	idem.	53
	1	Cebada del pais de seis carreras.	idem.	idem.	54
	1	Idem de Anstria de dos carreras.	idem.	idem.	55
	1	Maiz.	idem.	idem.	56
10	1	Linaza.	idem.	idem.	57
	1	Abena del pais.	idem.	idem.	58
	1	Idem de Polonia.	idem.	idem.	59
	CLASE 69.				
<i>Cuerpos crasos alimenticios.</i>					
1	1	Manteca salada (imitacion de la de Flandes.)	S. Miguel de la Ceana.	Aspron y compañía.	60
CLASE 71.					
<i>Legumbres y hortalizas.</i>					
11	1	Garbanzos.	Leon.	D. Juan Fernan 'ez Gordon.	61
	1	Alubias blancas. (Muletilla fina.)	Rivera de Curueño.	Francisca Garcia Diez.	62
	1	Idem blancas del pais.	Leon.	La Grunja provincial.	63
	1	Idem id. de Tarragona.	idem.	idem.	64
	1	Idem id. llamadas de arroz.	idem.	idem.	65
	1	Lentejas.	La Rivera.	Mantel Alonso Cuenillas.	66
	1	Mueles.	Leon.	Juan Sanchez.	67
1	Ajos.	idem.	Cayo Balbuena.	68	
CLASE 72.					
<i>Condimentos y estimulantes, azúcares y productos de confiteria.</i>					
12	1	Chocolate puro caracas superior con canela.	Leon.	Roman viuda é hijos.	69
	1	Id. id.	Astorga.	D. Francisco Ferro andez.	70
	1	Id.	idem.	Tomas Rubio y Silva.	71
	1	Id. con canela y sin ella.	Leon.	Bias Alonso.	72
	1	Id. mecánica.	idem.	Máximo Alonso de Prado.	73
	1	Id. de primera en sus clases.	Mansilla de las Mulas.	Pedro Alonso é hijo.	74
GRUPO 10.—CLASE 89.					
<i>Material y métodos de enseñanza para los niños.</i>					
1	1	Quadro de reducciones del sistema métrico decimal.	Leon.	D. Anstasio Prieto.	75

Núm. fig. de á los buhos exteriores.	Núm. de cajones ó buhos interiores.	Objetos presentados.	Epoca á que corresponde.	Procedencia	Expositores.	Número de orden de los objetos.
SECCION DE ANTIGUIDADES.						
13	1	Pintura en cobre de la escuela Flaminca que representa una Dolorosa con su hijo, muerto en los brazos y á los lados S. Juan y un Angel mincebo.	Del renacimiento.	Leon.	D. Casimiro Alonso.	1
	1	Pintura en hoja de lata de la escuela Valenciana que representa la adoracion de los pastores.	Idem.	Idem.	El mismo.	2
	1	Vitrio pintado con colores transparentes de la escuela Alemana que representa á Jesucristo en la Cruz, á S. Juan, las tres Marías y un grupo de soldados.	Idem.	Idem.	Idem.	3
	1	Pintura en tabla de estilo gótico aleman que representa una adoracion al niño de Dios.	Siglo XIII.	Idem.	Idem.	4
	1	Pintura en tabla que representa á S. Francisco de Asia.	Del renacimiento.	Idem.	D. Barbara Diez.	5
	1	Pintura al óleo en lienzo que representa la cena de los Apóstoles.	Idem.	Idem.	La misma.	6
	1	Joyero de estilo oriental construido de madera con incrustaciones de ébano, marfil y malat.	Edad media.	Idem.	D. Casimiro Alonso.	7
	1	Plato de madera con tabores calas de estilo árabe.	Idem.	Idem.	El mismo.	8
	1	Cigarrera de cobre de estilo Flaminca con figuras bíblicas grabadas.	Idem.	Idem.	El mismo.	9
	1	Relicario de madera con figuras talladas en hueso de vaca estilo vizantino.	Siglo XI.	Idem.	D. Pablo Uriarte.	10
15	1	Anillo romano de plata con un canife que representa una edicna de la dominacion romana en España.		Lamiña del Rio.	D. Francisco Garcia	11
	1	Escritorio de ébano chapado de marfil con profusion de grabados que representan planos de ciudad y escenas de la antigüedad romana.	Siglo XVI.	Leon.	D. Casimiro Alonso.	12

Leon 9 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Manuel Rodriguez Manja.—P. A. de la C., El Secretario, Juan Tellez Vicén.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Comandancia militar de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien prevenir que terminen en 1.º de Enero próximo venidero todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del ejército que en su les hayan concedido por el concepto de enfermos.» De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.» Yo lo traslado a V. S. con igual objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia a fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos distritos se encuentran individuos del ejército en el caso que expresa la Real disposición anterior, se la hagan saber y cumplir a su debido tiempo. Leon 16 de Noviembre de 1866.—El Comandante militar, Antonio Moreno.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Circular.

Socorros y suministros.

El Hmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 17 de Octubre último me comunica la orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1865 la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes generales de los distritos militares:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transeuntes. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana se ha dignado mandar que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases:

1.º En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército se nombrará mensualmente por

la plaza, uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su día los justificantes de revista.

2.º En puntos que no haya cuerpos más que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su gefe del Intendente militar del distrito por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sestras partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1850.

3.º Para que los reintegros que semejante operacion produce, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demas armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

4.º Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivos, los transeuntes solos ó aislados, que llevado consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

5.º Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capitales de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales y por puntos generales los que por cualquier causa legitima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

6.º Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El día 1.º del siguiente mes, el Gefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino

de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándosele en igual forma, y haciendo entrega del remanente á la persona á quien le haga del preso.

7.º Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que oportunamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo y atenderán á que tanto de este suministro, como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del Cuerpo y número del perceptor para que no se espere perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el día último de mes la misma que tenga el primero según las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general traslado á V. S. en cumplimiento de la Real orden espuesta por el Ministro de Hacienda con fecha de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y pueda ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.»

Lo que se anuncia según se previene en el Boletín oficial para su puntual observancia. Leon 15 de Noviembre de 1866.—Legisimundo Garcia Acebedo.

Se escita el celo de los Ayuntamientos para que en todo el presente mes hagan ingresar en la Tesoreria los cupos y recargos de las contribuciones territorial é industrial del segundo semestre del presente año económico.

Ya en la circular de 20 de Octubre último inserta por suplemento al Boletín oficial de esta provincia del día 21 del mismo existió esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia para que en el importante servicio de la recaudacion del 2.º semestre de las contribuciones Territorial é Industrial desplegaran el mayor celo para conseguir su ingreso en la Tesoreria en los plazos en la misma determinados.

Sin embargo de que está bien persuadida de que las Corporaciones municipales comprendiendo su deber, no habrán omitido medio alguno para hacer la recaudacion de las cuotas individuales no por eso se cree la administracion dispensada en recordarle la necesidad en que están de ejercer la

mas diligente constante hasta dejarla terminada ni de esentarles de nueva fecha que constasen en llevar á efecto suISION en este punto, obsequen el apatido fin y la Administracion se complacerá en extremo si ingresan en las arcas del Tesoro los adeudos por ó los conceptos sin los costosos, pero á veces necesarios sacrificios de las comisiones de aprumio.

La Administracion confia en que no llegará este extremo, sensible para ella por que los Ayuntamientos interesados en no dar lugar á tales medidas, realizarán el total pago de sus recargos antes de la terminacion del presente mes, dando en ello una prueba de interés patriótico, y del celo que les distingue en la gestion de los negocios puestos á su cuidado.

Leon 16 de Noviembre de 1866.—Legisimundo Garcia Acebedo.

TESORERIA DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Los tenedores de papel de la Déuda pública que devengue intereses en 1.º de Enero próximo cuidarán de presentar en esta Tesoreria desde el 1.º al 31 de Diciembre las facturas y cupones que les pertenezcan, exhibiendo, a su presentacion, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo, se verán en la necesidad de recurrir á las oficinas centrales para su realizacion. Leon 17 de Noviembre de 1866.—Ramón de Estrada.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Zotes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros en este término, presenten en el término de 15 días despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria de dicho Ayuntamiento de cualquiera alteracion que haya ocurrido en la riqueza que figura en el del año actual; previniéndoles, que

de no verificarlo, les parará todo perjuicio. Zoles y Noviembre 9 de 1866.—El Alcalde, Juan Parrado.—El Secretario, Tomás Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

AVISO AL PÚBLICO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Desde el día 15 del actual, empezarán á regir para el despacho de la correspondencia las horas que á continuación se expresan.

Horas para el despacho de la caja, de 9 de la mañana á 4 y media de la tarde.

CORREOS.

ENTRADAS.

Madrid.	1-12 tarde.
Galicia.	2-27 ídem.
Oviedo.	11-45 mañana.
Murias.	6-30 "
La Vecilla.	10-30 "

SALIDAS.

Madrid.	1-57 tarde.
Galicia.	12-42 ídem.
Oviedo.	2-30 ídem.
Murias.	12-30 ídem.
La Vecilla.	2-30 ídem.

NOTA.—La correspondencia depositada en los buzones y la oficial como está prevenido se recogerá media hora antes de la salida del correo que haya de llevarla; igualmente los certificados que se entregarán en mano al oficial de oreju.

Los carteros saldrán á despachar la correspondencia media hora despues de abierta la caja.

Se cierra la caja á la llegada de los correos, y solo lo estará el tiempo que se necesite para hacer las operaciones de oportado.

No se despacha correspondencia de lista con luz artificial.

Las salidas de los correos para Madrid y Galicia se subordinan á las horas que rigen en la Estacion del ferrocarril Leon 16 de Noviembre de 1866.—El Administrador principal, Juan M. y Oria.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de los compra de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoria, en la 1. decena del mes actual.

DIAS.	PUEDAN HONORAR EL DAK MEDIO LAS COMPRAS.	NOMBRÉS DE LOS VENEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PREGIOS En una mística.
8	Leon.	Don Bernardo Valero.	Cebada. Paja.	200 fanegas. 140 quintales métricos.	5, 200 2, 172

Leon 20 de Noviembre de 1866.—El Contratista, Cayetano Santos.—V. B. El Comisario de guerra, Antonio Silva.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas, en el mes de mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de deuda que se han recibido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Leon, con expresion de su importe, en suantes á herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Causanos ó herederos á quienes correspondan.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
113 132	Su importe.	El mismo acreedor.	18 Mayo.
607 300	D. Angel Vequero.		

Madrid 28 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—Veruberra.

Estado de situacion de la Sociedad Crédito Leonés en 31 de Octubre de 1866.

ACTIVO.	Esc. Mils.
Acciones por emitir 75% por cobrar.	450 000 .
Acciones emitidas.	600 000 .
Caja.	28 324.169 .
Efectos en cartera.	29 242.875 .
Fondos públicos.	73 668.800 .
Préstamos.	8 000 .
Obras públicas.	171 473.397 .
Novillario.	1.534.248 .
Varios.	62 551.546 .
TOTAL.	1.414.817.325
Depósitos de valores.	22 830 .
Garantias de préstamos.	15 000 .
SUMA TOTAL.	1.452 667.335
PASIVO.	
Capital.	1.200 000 .
Acreedores diversos.	186 917.043 .
Cuentas corrientes.	37 241.612 .
Pérdidas y ganancias.	10 638.680 .
TOTAL.	1.414 817.325
Depósitos de valores.	22 830 .
Garantias de préstamos.	15 000 .
	1.452 667.335

El Administrador, Máximo Fernandez.— El jefe de contabilidad, Adolfo Covata Berón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del domingo 11 del corriente se extravió de la feria de Mansilla de las Mulas, un buey rojo, de 9 á 10 años, con un bulto por bajo del ojo derecho. Se suplica á quien le haya recogido, que dé razon á su dueño, José Márcos, vecino de dicha Mansilla, quien gratificará y satisfará los gastos causales.

El día 15 del corriente se extraviaron de Villafalé una yegua, de 6 cuartas y media, negra, cerrada, flaca, tiene asno, y una perra, de año y medio, de 6 cuartas pocas ó menos, pelo castaño oscuro, cazada de un pié, esquilada entre las orejas. La persona que las haya recogido, dar á aviso á su dueño, José Gomez, vecino de Vegamián, que abonará los costos y gratificará.

Imp. y litografía de José G. Rodondo, calle de La Platería, 7.